



## GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A.

### Junta General Ordinaria de accionistas

**22 de junio de 2023, en primera convocatoria, y 23 de junio de 2023, en segunda convocatoria**

Con fecha 22 de junio de 2023, en primera convocatoria, se ha celebrado la Junta General Ordinaria de accionistas de GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A., con el detalle de quórum de asistencia que a continuación se indica:

### QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

	<b>Nº Accionistas</b>	<b>Nº acciones</b>	<b>% sobre el capital social</b>
Asisten personalmente	11	11.382.027	12,03%
Asisten por representación	9	64.551.005	68,23%
Autocartera	-	209.051	0,22%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>76.142.083</b>	<b>80,48%</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital, a continuación se indican el número de acciones respecto de las que se emitieron votos válidos, la proporción del capital social con derecho a voto representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor, votos en contra y abstenciones registradas en relación con cada uno de los acuerdos sometidos a votación de la Junta General.



Punto del orden del día	Votos a favor		Votos en contra		Abstenciones		TOTAL
	Nº votos	% sobre el capital asistente con derecho a voto	Nº votos	% sobre el capital asistente con derecho a voto	Nº votos	% sobre el capital asistente con derecho a voto	
1	75.876.872	99,65%	56.160	0,07%	-	-	75.933.032
2	75.876.872	99,65%	56.160	0,07%	-	-	75.933.032
3	75.876.872	99,65%	56.160	0,07%	-	-	75.933.032
4	75.876.872	99,65%	56.160	0,07%	-	-	75.933.032
5	75.876.872	99,65%	56.160	0,07%	-	-	75.933.032
6	75.876.872	99,65%	56.160	0,07%	-	-	75.933.032
7	75.876.872	99,65%	56.160	0,07%	-	-	75.933.032
8	75.859.727	96,63	73.305	0,10%	-	-	75.933.032
9	75.876.872	99,65%	56.160	0,07%	-	-	75.933.032
10	75.876.872	99,65%	56.160	0,07%	-	-	75.933.032
11	75.876.872	99,65%	56.160	0,07%	-	-	75.933.032
12	75.876.872	99,65%	56.160	0,07%	-	-	75.933.032
13	75.859.727	99,63%	56.160	0,07%	17.145	0,02%	75.933.032
14	75.876.872	99,65%	56.160	0,07%	-	-	75.933.032
15	75.859.727	96,63	73.305	0,10%	-	-	75.933.032
16	75.859.727	96,63	73.305	0,10%	-	-	75.933.032
17	75.876.872	99,65%	56.160	0,07%	-	-	75.933.032
18	75.876.872	99,65%	56.160	0,07%	-	-	75.933.032
AUTOCARTERA: 209.051 acciones						0,27%	

El texto íntegro de los acuerdos aprobados en cada uno de los puntos del orden del día se detalla a continuación:

- 1. Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión, correspondientes al ejercicio 2022.**

Se propone: "Aprobar las cuentas anuales individuales que comprenden (i) el balance, (ii) la cuenta de pérdidas y ganancias, (iii) el estado de cambios en el



patrimonio neto, (iv) el estado de flujos de efectivo, y (v) la memoria, así como el informe de gestión, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, tal y como han sido formuladas por el Consejo de Administración.

De las referidas cuentas anuales, se desprende un resultado positivo de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL EUROS (10.904.000.-€)."

## **2. Examen y aprobación de la propuesta de distribución del resultado del ejercicio 2022.**

Se propone: "Aprobar la propuesta de distribución del resultado del ejercicio formulada por el Consejo de Administración y, en consecuencia, destinar la totalidad del resultado positivo a las siguientes partidas:

- *A resultados negativos de ejercicios anteriores: 9.813.600.-€.*
- *A reserva legal: 1.090.400.-€."*

## **3. Examen y aprobación de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión del grupo consolidado de sociedades del cual General de Alquiler de Maquinaria, S.A. es la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 2022.**

Se propone: "Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y la memoria) y el informe de gestión del grupo consolidado de sociedades del cual General de Alquiler de Maquinaria, S.A. es la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 2022, tal y como han sido formuladas por el Consejo de Administración.

De las referidas cuentas anuales se desprende un resultado positivo de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (7.867.844,74.-€).



**4. Examen y aprobación del estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio 2022.**

Se propone: "Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022."

**5. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2022.**

Se propone: "Aprobar, sin reserva de ninguna clase, la gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2022, agradeciendo a todos sus miembros el esfuerzo realizado en el desempeño de su labor."

**6. Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado.**

Se propone: "Reelegir, como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado, a la sociedad mercantil KPMG Auditores, S.L., de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259 C, con CIF número B-78510153, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 11.961, libro 0, folio 90, sección 8ª, hoja número M-188.007, y con el número S0702 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. Esta reelección se realiza para auditar las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las cuentas anuales consolidadas, correspondientes a los ejercicios 2023, 2024 y 2025.

La aceptación por parte de KPMG Auditores, S.L. se acreditará donde proceda a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

Se hace constar que el presente acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el apartado (i) del artículo 31.4 e) del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previa propuesta e informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas."



#### **7. Reelección de D. Ignacio Moreno Martínez como consejero independiente.**

Se propone: "A la vista del informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad y del informe del Consejo de Administración, se acuerda reelegir como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, con la categoría de consejero independiente y por el plazo estatutario de cuatro años, a D. Ignacio Moreno Martínez. Los datos de identificación de D. Ignacio Moreno Martínez constan en el Registro Mercantil.

Estando presente en este acto, D. Ignacio Moreno Martínez, acepta la reelección de su cargo. Asimismo, promete desempeñar el cargo bien y fielmente, y manifiesta no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades legales, en particular en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo y en la legislación autonómica aplicable."

#### **8. Reelección de Dña. Patricia Riberas López como consejera dominical.**

Se propone: "A la vista del informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad y del informe del Consejo de Administración, se acuerda reelegir como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, con la categoría de consejera dominical y por el plazo estatutario de cuatro años, a Dña. Patricia Riberas López. Los datos de identificación de Dña. Patricia Riberas López constan en el Registro Mercantil.

Estando presente en este acto, Dña. Patricia Riberas López, acepta la reelección de su cargo. Asimismo, promete desempeñar el cargo bien y fielmente, y manifiesta no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades legales, en particular en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo y en la legislación autonómica aplicable."

#### **9. Reelección de D. Pedro Luis Fernández Pérez como consejero ejecutivo.**

Se propone: "A la vista del informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad y del informe del Consejo de Administración, se acuerda reelegir



como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, con la categoría de consejero ejecutivo y por el plazo estatutario de cuatro años, a D. Pedro Luis Fernández Pérez. Los datos de identificación de D. Pedro Luis Fernández Pérez constan en el Registro Mercantil.

Estando presente en este acto, D. Pedro Luis Fernández Pérez, acepta la reelección de su cargo. Asimismo, promete desempeñar el cargo bien y fielmente, y manifiesta no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades legales, en particular en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo y en la legislación autonómica aplicable.”

#### **10. Votación con carácter consultivo del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros relativo al ejercicio 2022.**

Se propone: “Someter a votación, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros relativo al ejercicio 2022. Este informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad y publicado en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Asimismo, el texto de este informe está integrado dentro del informe de gestión del grupo consolidado de sociedades del cual General de Alquiler de Maquinaria, S.A. es la sociedad dominante. Finalmente, se hace constar que el mencionado informe se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General, desde la fecha de su convocatoria.”

#### **11. Aprobación del importe máximo de la remuneración anual de los miembros del Consejo de Administración.**

Se propone: “Fijar el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales en TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL EUROS (324.000.-€).

Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración a satisfacer al consejero delegado por el desempeño de funciones ejecutivas, de conformidad con lo recogido en la política de remuneraciones de la Sociedad.”



**12. Modificación de los artículos 26, 28 BIS y 29 de los Estatutos Sociales para reflejar el cambio de nombre de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que ha pasado a denominarse la “Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad”.**

Se propone: “Con el fin de reflejar el cambio de nombre de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que ha pasado a denominarse la “Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad”, y a la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, modificar los artículos 26, 28 BIS y 29 de los estatutos sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

**«ARTÍCULO 26º- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Cargos**

*El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, nombrará de su seno al Presidente y, si así lo acuerda, podrá nombrar a uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función consistirá en sustituir al Presidente en caso de vacante, enfermedad o ausencia y cumplir con las funciones que le correspondan de conformidad con la Ley, los Estatutos Sociales y los Reglamentos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará, entre aquellos de sus miembros que asistan a la respectiva sesión, la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Presidente.*

*También designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, a la persona que deba ejercer el cargo de Secretario y, si así lo acuerda, a un Vicesecretario, cuya función consistirá en sustituir al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad y cumplir con las funciones que le correspondan de conformidad con la Ley, los Estatutos Sociales y los Reglamentos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración. En defecto del Vicesecretario, el Consejo de Administración designará, entre aquellos de sus*



*miembros que asistan a la respectiva sesión, la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Secretario. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no Consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.*

### **El Presidente**

*El Presidente del Consejo de Administración (i) convocará y presidirá las reuniones del Consejo de administración y de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside; (ii) velará por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día; (iii) estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición; (iv) velará por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos; (v) autorizará con su visto bueno actas y certificaciones y, en general, (vi) desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento del órgano.*

*El Presidente podrá tener, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración determinar si el Presidente ha de tener dicha condición. En tal caso, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los Consejeros Independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no Ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.*

### **El Secretario**

*El Secretario del Consejo de Administración (i) conservará la documentación del Consejo de Administración, dejará constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dará fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; (ii) velará por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna y (iii) asistirá al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.»*



## **«ARTÍCULO 28 BIS.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y SOSTENIBILIDAD**

*La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros externos o no ejecutivos. Al menos dos de ellos deberán ser Consejeros Independientes.*

*El Presidente será elegido entre los miembros que sean Consejeros Independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.*

*La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá las competencias previstas en la Ley.*

*La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.*

*El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.»*

## **«ARTÍCULO 29º.- OTRAS COMISIONES**

*Con carácter adicional a la Comisión de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad previstas en los artículos anteriores, el Consejo de Administración podrá constituir en su seno cuantas comisiones y/o comités*



*especializados estime convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada uno de ellos.»*

Se hace constar que al tratarse de la misma modificación la que afecta a los tres artículos mencionados (el cambio de nombre de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad) no resulta necesario votar cada artículo de forma separada, de conformidad con el artículo 197 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital.”

### **13. Información a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.**

“De conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a la Junta General de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 1 de diciembre de 2022, previo análisis de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Los principales cambios al Reglamento han sido los siguientes:

- (i) Asunción por parte de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones de facultades en materia medioambiental y sostenibilidad, de forma que a partir de ahora la Comisión de Nombramiento y Retribuciones pasaría a denominarse la “Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad”.
- (ii) Cambios técnicos y de mejora de la precisión del Reglamento, así como una actualización de su redacción y de la terminología empleada en línea con la actualmente vigente en el ámbito ASG (o ESG por sus siglas en inglés).
- (iii) Inclusión de las siguientes recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas:
  - Recomendación 8, relativa al cumplimiento con la normativa contable y las formalidades a cumplir por el presidente de la comisión de auditoría respecto a las salvedades incluidas en el informe de auditoría.



- Recomendación 30, relativa al ofrecimiento de programas de actualización de conocimientos para los consejeros.
- Recomendación 31, relativa a los puntos a incluir en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, así como las decisiones adoptadas por razones de urgencia que no figuran en el mismo.
- Recomendación 32, relativa a la información periódica a proporcionar a los consejeros sobre los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y su grupo.
- Recomendación 36, relativa a la evaluación periódica anual del Consejo de Administración del desempeño de sus miembros.

El Reglamento del Consejo de Administración, indicando las modificaciones aprobadas, se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General, desde la fecha de su convocatoria.

Asimismo, el nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración (que se encuentra disponible en la página web corporativa de la Sociedad [www.gamrentals.com](http://www.gamrentals.com)) fue comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y presentado al Registro Mercantil de Madrid para su inscripción.”

#### **14. Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales.**

Se propone: “Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 y siguientes, y el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de sociedades filiales, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- a) Las acciones podrán adquirirse por título de compraventa o por cualquier otro



a título oneroso.

- b) El número máximo de acciones a adquirir, sumadas a las que ya posea la Sociedad o cualquiera de sus filiales no podrá exceder del diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad.
- c) El precio mínimo de adquisición de las acciones no será inferior al de su valor de cotización en la fecha de adquisición reducido en un diez por ciento (10%), y el precio máximo no será superior al ciento veinte por ciento (120%) de su valor de cotización en la fecha de adquisición.
- d) Duración de la autorización: dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Adicionalmente, autorizar al Consejo de Administración para que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo e) anterior, pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opciones sobre acciones a empleados y directivos de la Sociedad o a facilitar la adquisición de acciones con descuento por parte de empleados.

Se acuerda asimismo autorizar al Consejo de Administración para que una vez haya sido adoptado el acuerdo de adquisición de acciones propias, constituya, en su caso, una reserva indisponible por importe equivalente al valor de adquisición de las acciones.

La operativa con acciones propias en ejercicio de la presente delegación se realizará de conformidad con la Política de Autocartera de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración y vigente en la actualidad.

Finalmente, se acuerda dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo de autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, incluido en el punto noveno del orden del día de la Junta General de Accionistas celebrada el 24 de mayo de 2022.”



**15. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de accionistas de 24 de mayo de 2022.**

Se propone: "A la vista del informe justificativo del Consejo de Administración, en cumplimiento de los artículos 286 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto y en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar el aumento de capital de la Sociedad, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

El aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a cinco años desde la fecha de adopción de este acuerdo, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias.

El aumento de capital no podrá ser superior en ningún caso a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. No obstante y conforme a lo previsto en el artículo 506.1 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando se trate de un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, el aumento no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud admisible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la misma.

La delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de dotar a la operación de las características de agilidad y flexibilidad convenientes para el



aprovechamiento de las coyunturas de mercado más favorables.

El aumento de capital traerá, en su caso, como consecuencia obligatoria, la modificación del artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social, para que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento, facultad que corresponderá también al Consejo de Administración a estos efectos.

El Consejo de Administración queda autorizado para delegar en el Consejero Delegado las facultades conferidas en virtud de este acuerdo en todo aquello que sea delegable.

Finalmente, se acuerda dejar sin efecto, en la parte no utilizada, los acuerdos de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social incluidos en el punto decimocuarto del orden del día de la Junta General de accionistas celebrada el 24 de mayo de 2022.”

**16. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos u otros valores canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como *warrants*. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades del canje y/o conversión y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.**

Se propone “A la vista del informe justificativo del Consejo de Administración, en cumplimiento de los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, delegar en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir los valores negociables que se indicarán a continuación de conformidad con las siguientes condiciones:

- (I) Valores objeto de la emisión: Los valores negociables a los que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de deuda, canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad (los “**Valores**”).



- (II) Plazo de la delegación: La emisión de los Valores podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- (III) Importe máximo de la delegación: El importe máximo total agregado de la emisión o emisiones de Valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000.-€) o su equivalente en otra divisa en cada momento. A estos efectos, el importe máximo se computará atendiendo al saldo vivo de los valores emitidos al amparo de la presente delegación. Asimismo, en el caso de los *warrants*, se tendrá en cuenta a efectos del cálculo del anterior límite, la suma de primas y precios de ejercicio de los *warrants* de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.
- (IV) Alcance de la delegación: La delegación para emitir los Valores se extenderá tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo:
- (a) su importe (siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente);
  - (b) el lugar de emisión (España u otro país) y el tipo de emisión;
  - (c) la moneda, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros;
  - (d) la denominación o tipología de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, *warrants* (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley;
  - (e) la fecha o fechas de emisión;
  - (f) el número de Valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u



obligaciones canjeables y/o convertibles, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones; en el caso de los *warrants* y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable, determinado o determinable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho;

- (g) el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón;
- (h) si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento;
- (i) las garantías, tipos y precio de reembolso, primas y lotes;
- (j) la forma de representación;
- (k) cláusulas antidilución;
- (l) régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción;
- (m) el rango de los Valores y las cláusulas de subordinación, en su caso;
- (n) legislación aplicable a la emisión;
- (o) la facultad para solicitar la admisión a negociación, en su caso, de los Valores en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, incluyendo tanto mercados regulados como sistemas multilaterales de negociación, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y
- (p) en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de obligacionistas y la



aprobación de las normas básicas por las que se registrarán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de obligacionistas, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los Valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar, en la medida aplicable, los medios de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los obligacionistas, modifique las condiciones de los Valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

- (V) Bases y modalidades del canje y/o conversión de los Valores: A efectos de la determinación de las bases y modalidades del canje y la conversión de los Valores, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (a) Los Valores serán canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son necesaria o voluntariamente canjeables y/o convertibles, y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.
  - (b) En el caso de que los Valores fuesen canjeables y/o convertibles, el Consejo de Administración podrá acordar que la Sociedad se reserve el derecho de optar entre su canje por acciones en circulación o por la



conversión en acciones nuevas (pudiendo entregar una combinación de acciones preexistentes con acciones de nueva emisión ) e incluso liquidar la diferencia en efectivo.

- (c) A efectos del canje o la conversión, los Valores se valorarán por su importe nominal (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento. En el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un veinticinco por ciento (25%) del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto en este apartado.
- (d) Cuando proceda el canje o la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de los Valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (e) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, los Valores canjeables y/o convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser canjeables y/o convertidos en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.
- (f) Al tiempo de aprobar una emisión de Valores canjeables y/o convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades del canje o la conversión específicamente



aplicables a la indicada emisión y justificando la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un experto, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, al que se refiere el artículo 414 y 417.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital si así fuere exigible de conformidad con lo previsto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

- (VI) Bases y modalidades del ejercicio de los *warrants* y otros valores análogos: Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (V) anterior, por lo que respecta a las emisiones de *warrants* (a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles) el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los *warrants*, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la presente delegación. Los criterios previstos en el apartado (V) anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sean precisos a fin de hacerlos compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores .
- (VII) Derechos de los titulares de Valores: Los titulares de los Valores tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y, especialmente, el de estar protegidos mediante las correspondientes cláusulas antidilución.
- (VIII) Otras facultades delegadas: Esta delegación al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:
- (a) La facultad de ampliar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la



medida en que la cuantía del aumento de capital no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, computando dentro de dicho límite tanto los aumentos de capital aparejados a las emisiones realizadas en virtud del presente acuerdo como los aumentos de capital efectuados por el Consejo de Administración al amparo de la delegaciones conferidas por la Junta General según lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta delegación para ampliar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de modificar el artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra de capital social.

- (b) La facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, en estos casos el número máximo de acciones que podrán emitirse para atender las solicitudes de conversión no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del número de acciones integrantes del capital social en el momento de esta autorización. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será en su caso objeto del correlativo informe de un experto independiente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 414.2, 417.2 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.
  - (c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades del canje y/o conversión, derivados de los Valores, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados (V) y (VI) anteriores.
- (IX) Admisión a negociación: La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión



a negociación de los Valores que se emitan en virtud de esta delegación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, incluyendo tanto mercados regulados como sistemas multilaterales de negociación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la negociación. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

- (X) Garantía de emisiones de los Valores por sociedades dependientes: El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de los Valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su grupo.
  
- (XI) Facultad de sustitución: Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar en el Consejero Delegado las facultades a que se refiere este acuerdo.”

**17. Aprobación del plazo de quince días para la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de conformidad con el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.**

El artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital permite reducir el plazo de convocatoria de un mes previsto para las Juntas Generales, a una antelación mínima de quince días para la convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias, siempre que la Sociedad permita la votación a todos sus accionistas por medios electrónicos y dicha reducción se acuerde en Junta General Ordinaria con un voto favorable de los accionistas que representen los dos tercios del capital social con derecho a voto.

Se propone: “De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar que, hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria,



las Juntas Generales Extraordinarias puedan convocarse, en su caso, con una antelación mínima de quince (15) días, siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos.”

**18. Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos y elevación a público.**

Se propone: “Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (esto es, D. Pedro Luis Fernández Pérez; D. Jacobo Cosmen Menéndez-Castañedo; Dña. Verónica María Pascual Boé; D. Francisco López Peña; Dña. Patricia Riberas López y D. Ignacio Moreno Martínez), así como al Secretario y al Vicesecretario no consejeros, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda comparecer ante Notario y, en su presencia, otorgar la elevación a público de los anteriores acuerdos, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes para conseguir la efectividad de los acuerdos, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre los extremos incluidos en el acta de la Junta General.”